

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas ó 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con referencia al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Alija de los Melones contra acuerdo de la Diputación provincial aprobado la segregación del pueblo de Navianos para agregarle al de Quintana del Marco.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 18 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Goy García, vecino de Astorga, contra resolución de este Gobierno que confirmó otra del Alcalde de Astorga separándole del cargo de Secretario.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 19 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Lillo contra providencia de este Gobierno que le anuló un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento sobre terrenos comunales de aquel pueblo.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 19 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.º

En telegrama de la Dirección general de Establecimientos penales se me comunica lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordeñar la busca y captura de Aniceto Jaune, fugado de la cárcel de Ujue. Estatura regular, pelo y cejas castaños, nariz regular, barba clara, color sano; viste pantalón cutí de color, camisa blanca planchada, faja negra, alpargatas abiertas, calcetines blancos y boina morada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

León 18 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Ha acudido á este Gobierno civil D.ª Isabel Muñoz de Monedero á manifestar que su hijo Victor Monedero y Muñoz se ausentó de la casa paterna sin su consentimiento; sien-

do sus señas las siguientes: edad 15 años, estatura baja, color pálido, ojos grandes y saltones, corto de vista; viste traje claro con americana á cuadros, botas negras, rotas por la suela y boina negra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades dependientes de la mía, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno para su entrega á la familia.

León 18 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

MINAS

Aprobación de expedientes

Terminada la tramitación de los expedientes de registro para las minas que figuran en la presente lista, por providencia de este día he dispuesto aprobarlos con arreglo al art. 36 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1888 y publicar esta resolución en el Boletín oficial á los efectos del art. 37.

Nombres de las minas	Nombres de los registradores	Términos	Clase de mineral
Santa Eulalia.....	D. Valerio Sánchez.....	Vallayandre.....	Hulla
Baldomera.....	» Manuel Honrado.....	Soto y Amio.....	Idem
Maria Josefa.....	» Gregorio Gutiérrez.....	Portela de Aguiar.....	Hierro
Antonio 2.º.....	El mismo.....	Corullón.....	Idem
Por si acaso.....	El mismo.....	Idem.....	Zinc
Leonardo.....	D. Senén Arias.....	Iguña.....	Hulla
Nardiz.....	El mismo.....	Idem.....	Idem
Competidora 2.º.....	Sociedad hullera Vaeco-Leonesa.....	La Pola de Gordón.....	Idem
Ireue.....	D. José Verardini.....	Carrocera.....	Idem
Demasia á Cimbo.....	Sociedad Minero-Metalúrgica «La Constancia».....	Matallana.....	Idem
Marta.....	D. Rufino de la Incera.....	Villafranca del Bierzo.....	Hierro
Ampliación á 1.º Sautauder.....	El mismo.....	Ronedo de Valdetuejar.....	Hulla
Sautauder 1.º.....	El mismo.....	Idem.....	Idem
José.....	D. Juan Francisco Rabat.....	Cistierna.....	Idem
Juanita.....	El mismo.....	Idem.....	Idem
Teófilo.....	D. Pascando Arrechdera.....	Valdelugneros.....	Idem

León 9 de Septiembre de 1896 — El Gobernador, **José Armero y Peñalver**.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 1.º

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sortable á Francisco Alija Fidalgo, del alistamiento de Alija de los Melones, en el Reemplazo de

1896, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido María Rosa Fidalgo, madre del dicho mozo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del

Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sortable á Alonso Rebordinos Incoñito, alistado en Castrocalbón para el Reemplazo de 1895, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACION núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NUMERO De orden.....	Termino municipal	Perteneencia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CANTIDA			ESPECIES DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES	
					TOTAL comprende- do de los Montes generales	Poseida por particulares				Monte reconoci- do público
						Hectáreas	Escobres.			
50 167	Garrafo.....	Al pueblo de Vallaverde de Abajo, de di- cho Municipio	Valdezate....	N., monte denominado «Mon- frio y Los Arenales», del pueblo de Palacio. E., monte denominado «Abe- sedo y Sestadero», de los pue- blos de Villaverde de Abajo y Villanueva del Arbol. S., terreno montuoso de par- ticular. O., terrenos montuosos de particulares y monte denomina- do «Travesera», del pueblo de Villaverde de Arriba.....	73	»	73	Quercus, to- za (boj), roble, tocio.....		
51	Idem.....	Al pueblo de Matueca, de dicho Munic- pio.....	Valle de Ca- banillas.....	N., monte denominado «Mon- te de Pedrún», del pueblo de Pe- drún. E., id. id. de id. S., monte denominado «Val- cayo y Valdecarrero», del pue- blo de Manzanaeda y terreno la- brado de particular. O., terrenos labrados de par- ticulares.....	17	»	17	Idem.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «Monfrio y Los Arenales», «Abesdo y Sestadero» y «Travesera», de los pueblos de Palacio el primero, de Vi- llaverde de Abajo y Villa- nueva del Arbol el segundo, el último de Villaverde de Arriba. Este monte confina con los exceptuados denominados «Monte de Pedrún y Valca- yo y Valdecarrero», de los pueblos de Pedrún y Man- zaneda, respectivamente.	
52 165	Idem.....	A los pueblos de Riosequi- no, San Felíz, Palazuelo y Villasanta, de dicho Munic- pio.....	Valle de las Rivas y agre- gados.....	N., terrenos montuosos de particulares. E., monte denominado «La Co- tica», del pueblo de Riosequino, terrenos labrados y montuosos de particulares y camino de Fanal. S., términos municipales de Vi- llequillambre, Sariegos y Cuadros O., término municipal de Cua- dros, terrenos labrados de parti- culares y carretera de Adanero á Gijón.....	889	25	90	863	Idem.	
53	Idem.....	Al pueblo de San Bartolo- mé, de dicho Municipio....	Abesedo del Pradico.....	N., terrenos labrados de par- ticulares. E., id. id. S., id. id. O., id. id.....	23	»	23	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptua- do denominado «Valdear- miro y Ranero», pertene- ciente á los pueblos de San Bartolomé, Santibáñez y Carbajal. El pueblo de Santibáñez de Rueda tiene mancomunidad de pastos con el pueblo de San Bartolomé.	
54 168	Idem.....	Al pueblo de Santibáñez, de dicho Mu- nicipio.....	Las Arrozias y El Cortado.	N., terrenos labrados y prados de particulares y camino real de Valperquero. E., terrenos labrados de parti- culares. S., id. id. y monte denomina- do «La Cotica y Las Traviesas», del pueblo de Carbajal. O., monte denominado «Val- dearmiro y Ranero», de los pue- blos de San Bartolomé, Santibá- ñez y Carbajal.....	321	2	20	219	Idem.	
55 169	Idem.....	Al pueblo de Valdealcón, de dicho Mu- nicipio.....	La Buenhora.	N., monte «El bosque», de los herederos del Duque de Alba. E., terrenos labrados de par- ticulares. S., monte denominado «La Cota», del pueblo de Nava. O., montes denominados «La Cota», del pueblo de Valdealiso y «La Huja», de los pueblos de Rueda, Grudefas, Cifuentes y Vi- llanofar, etc.....	405	»	50	405	Idem.	
56 181	Idem.....	Al pueblo de Cañiza, de di- cho Municipio	Monte de Ca- ñiza.....	N., monte titulado «El Mem- brillar», de los herederos de Don Baldomero Tejerina y monte denominado «Valdevegas», del pueblo de Valduviego. E., monte denominado «Val- devegas», del pueblo de Valdu- viego y terrenos labrados de par- ticulares. S., terrenos labrados de parti- culares. O., id. id.....	137	»	137	Idem.		

(Se continúa)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Borrenes

El vecino de este pueblo Juan Manuel Méndez Prada, me participa que el día 9 de los corrientes se le extravió del toral de la feria de la villa de Cacabelos un jato, entero, de 2 años y medio de edad, de alzada 5 cuartas próximamente, pelo castaño, cabeza bien armada, domado; tiene en la frente pelo blanco de resultas de rozaduras de la nuca.

Lo que se hace público á fin de que la persona que le haya recogido dé parte á esta Alcaldía.

Borrenes 14 de Septiembre de 1896.—Bernardo Ballo.

Alcaldía constitucional de
Gordaliza del Pino

Por defunción del que se hallaba desempeñando la plaza vacante de la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotado con 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á las familias pobres.

Los aspirantes á ella, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia; pudiendo el agraciado hacer las iguales con 135 familias no pobres, y además hacer lo mismo en los pueblos limítrofes á

este, con la obligación de fijar en residencia en este Ayuntamiento.

Gordaliza del Pino 10 de Septiembre 1896.—El Alcalde, Isaac Bajo.—P. S. M.: Santiago Rivero, Secretario.

Alcaldía constitucional de
La Robla

Terminado el repartimiento por todos conceptos del impuesto de consumos para el ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles, para que los vecinos del Municipio puedan hacer las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no se mirará las que se presenten.

La Robla 12 de Septiembre de 1896.—P. A. del Alcalde, Blas García.

Alcaldía constitucional de
Villanueva

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa, cuya provisión se anuncia bajo las bases siguientes:

1.º El contrato con el facultativo que resulte agraciado, será por cuatro años, á contar desde el día en que tome posesión de su cargo.

2.º El nombramiento recaerá en el aspirante que siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, reúna mayores méritos y servicios,

cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias, las cuales deberán ser presentadas en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el día en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia.

3.º El nombrado tendrá la obligación de prestar su asistencia de una á cuarenta familias pobres, como igualmente á los enfermos que siendo también pobres se recojan en el Hospital de esta localidad, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, siendo de su cuenta el pago del impuesto que sobre dicho haber esté señalado ó se señale, y contrayendo además las obligaciones prescritas en el artículo 2.º del Reglamento vigente para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, las siguientes:

1.º Prestar asistencia gratuita á los pobres transeúntes que necesiten el auxilio de la ciencia médica ó quirúrgica.

2.º Actuar gratuitamente en las operaciones del reemplazo para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento.

3.º No podrá ausentarse del término municipal sin licencia del señor Alcalde, dejando, caso de ser concedida, facultativo que le reemplace.

Y 4.º Quedará en completa li-

bertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia de que se trata.

Villanueva 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Indalecio Rodríguez Colombres.

Alcaldía constitucional de
Cubillas de Burda

Según me participa el vecino de Quintanilla de Rueda D. Cipriano Alonso Postigo, en la tarde del día 6 del que rige ha desaparecido de la feria del Cristo del Amparo, término de Guarlo, un pollino de su propiedad de las señas siguientes:

Pelo blanco, alzada cinco cuartas, poco más ó menos, castrado, desberrado, con cabezada y ramal, dos pares de alforjas, ya usadas, de lana azul, blanca y negra, una capa negra de paño, albardilla y un costal usado como la mitad de paja.

Lo que se publica en el *BOLLETIN OFICIAL* para que el que le haya recogido se lo participe á su dueño.

Cubillas de Burda 9 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Julián Alonso

Alcaldía constitucional de
Gradeses

El vecino de esta villa José María González, con esta fecha me dice que en la noche del 8 al 9 del corriente ha sido saqueado su casa, robándole de la cuadra un caballo de las señas siguientes: edad cerrado, alzada seis cuartas próximamente, pe-

— 136 —

81. Herreros, cerrajeros, entendidos por tales aquellos en cuyo taller no existan más de uno ó dos máquinas de taladrar exclusivamente y movidas á mano. Si tuviera mayor número de dichas máquinas ó alguna otra de distinta aplicación, tributarán sólo en la tarifa 3.ª, núm. 122, por todas las máquinas que tengan.

82. Hojalateros y vidrieros.

83. Herreros á mano y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderas.

84. Hornos dedicados exclusivamente á la confección de bollos, bizcochos y rosquillas, por retribución, sin venta.

85. Impresores de estampas únicamente y con prensa á mano.

86. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

87. Maestros que instruyen en el manejo de la pistola ó otras armas de fuego.

88. Maestros de esquilación.

89. Maestros esquiladores de todas clases.

90. Modistas que cortan patronos y preparan ó confeccionan sólo trajes con géneros llevados por los parroquianos.

91. Obradores de sólo reforma y compostura á mano de sombreros usados.

92. Panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el número 405 de la tarifa 3.ª, y si no teniendo las usan alguno de los otros aparatos comprendidos en el mismo número, pagarán por ellos la cuota ó cuotas que les corresponde, según la expresada tarifa 3.ª, y sólo contribuirán por ésta.

93. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, estén ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

94. Pintores escenográficos, adornistas y heraldicos.

95. Pintores de brocha, con taller ó sin él.

96. Polvoristas ó pirotécnicos.

97. Sastreros que se limitan á la confección de ropas con géneros que llevan los parroquianos.

98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera balsa.

99. Talleres donde se hacen hechas de viento.

100. Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería.

101. Torneros en maná, marfil ó hueso, con torno de pedal ó movido á mano.

102. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

103. Vacidores de navajas con taller fijo.

104. Zapateros.

105. Zurñidores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Pasado los operarios de este número, habrán de tributar por el correspondiente epígrafe de la tarifa 3.ª

TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES

Las cuotas de contribución correspondientes á las industrias de esta tarifa son todas irreducibles y se satisfarán de una sola vez, proveyéndose las industrias del certificado tuncario que acredite el pago al comenzar

— 133 —

Podrán vender, sin pago de otro canon, cera labrada, y las esjas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expanden los dulces, por más que dichos envases no sean producto de su oficio ó arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincalla, fantasía ó cualquiera otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.ª, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo, además de la cuota correspondiente á su epígrafe.

7. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller en que construyen muebles de todas clases de maderas finas ó ordinarias no comprendidas en el número 1, sin que tengan facultad de adornar habitaciones, aun surtiéndolas con productos de su industria.

8. Sastreros que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir, con tejidos del país, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos. Nota.— Los sastreros comprendidos en los epígrafes 4, 5 y 8 de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, podrán vender sin aumento alguno de cuota las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios que dependan de ellos y residan dentro de la misma población. La venta de cualesquiera clase de prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios dependientes suyos, obligará al que lo realice á inscribirse en la tarifa 1.ª en el concepto asignado á los vendedores de ropas hechas.

9. Sombrereros con obrador y tienda.

CLASE 4.ª

10. Adornistas de templos ó otros locales.

11. Casilleros que confeccionan ornamentos para iglesias.

12. Doradores y plateros de metales.

13. Ensayadores de metales preciosos.

14. Esmaladores y engastadores de piedras finas.

15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

16. Impresores con prensas sistema antiguo movidas á mano. Si la impresión se hace con máquinas que no sean las indicadas en esta tarifa, pagarán con arreglo á los números 342 y 345 de la tarifa 3.ª

Cualquiera imprenta sostenida con fondos públicos contribuirá también por el concepto que respectivamente le sea aplicable.

17. Lapidarios ó gemolistas.

Cuando usen sierras ó tornos de los comprendidos en el epígrafe 551 de la tarifa 3.ª, pagarán además lo que les corresponda por este concepto.

18. Maestros de sibiliteria y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

19. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

20. Pasamaneros y cordoneros.

21. Plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos.

22. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada á los de su clase en la tarifa 3.ª

23. Guarnicioneros con venta sólo de los efectos que construyan en su taller ó obrador.

Cuando vendan otros efectos de esta clase además de los construidos en su taller, contribuirán según la tarifa 1.ª, clase 3.ª, núm. 7.

CLASE 5.ª

24. Constructores de objetos de hierro, acero ó otros metales ó sustan-

lo rojo encendido, paticizado de tres patas, careto, ojos saltones, herrado de las cuatro patas, cola corta, y una especie de lunar con pelo blanco en la extremidad superior de una de las patas.

Lo que se publica para que en caso de ser habido pogan a mi disposición la persona en cuyo poder se halle.

Gráfede 9 de Septiembre de 1896.
—El Alcalde, Francisco Ferreras.

Alcaldía constitucional de Prado

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cerzuel, D. Pedro Fuentes, fueron hallados en los campos de dicho pueblo cuatro reses vacunas en el día de ayer, de las señas que al final se expresan, las que se hallan bajo la custodia de Cipriano Alvarez González.

Y para que llegue a conocimiento del dueño ó dueños de dichas reses, se publica el presente, quienes podrán pasar a recogerlas previo el pago de costas, de guarda y manutención.

Señas de las reses

Una vaca, de 5 á 6 años de edad, pelo rojo, dando leche.

Un novillo, de 3 á 4 años de edad, pelo abariguado, por costar.

Dos jatos, lechales, de 4 á 5 meses de edad, pelo acastillado.

Prado 28 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Carlos Mata.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Por destitución del que la desempeñaba se anuncia vacante, por término de quince días, la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con los cargos de la formación de patrones y repartimientos de todas clases contributivas, presupuesto ordinario, extraordinario y cuentas municipales en los plazos reglamentarios. Los aspirantes á ella harán constar haber desempeñado ya dicho cargo, acompañando certificación de buena conducta y servicios prestados en los Ayuntamientos que hayan estado; presentando sus solicitudes con los referidos justificantes en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, según acuerdo del Ayuntamiento. Villamandos á 16 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Felix López.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Villanueva de las Manzanas

El vecino de Riego del Monte Lucas González, de la demarcación de este Juzgado municipal, ha puesto en mi conocimiento en este día que en la noche próxima pasada le han sido robadas de su casa-majada ocho reses lanaras de las señas siguientes: Tres de cría, sin poder precisar si son machos ó hembras; cinco ovejas, despautadas de la oreja izquier-

da, y en la derecha una nuez por detrás, marcadas con el do San Antonio al cadril derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en caso de ser habidas pogan a disposición de este Juzgado municipal, ó del Sr. Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan, á la persona en cuyo poder se halle.

Villanueva de las Manzanas 3 de Septiembre de 1896.—Viceute Santa Marta.

Don Ramón Colinas, Juez municipal del distrito de Bambibre.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales presentarán sus solicitudes y demás documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1877 los que á dicha plaza quieran optar. Bambibre 9 de Septiembre de 1896.—Ramón Colinas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Heredad en arrendamiento

Se arrienda la denominada «Casario y Coto Redondo de Mazueles», sita en el expresado punto, Ayunta miento de Valderrábano de Valdeavía, partido judicial de Saldaña, en la provincia de Palencia.

Dicha finca tiene pastos para mantener 1.000 cabezas lanaras, 20 va-

cuno y 12 caballar; pradería para dar treinta carros de hierba, tierra de labor para cuatro yuntas y bastante arbolado alto y bajo.

Para tratar pueden dirigirse á Don Alejandro Alvarez, vecino y residente en León.

Sociedad Lullera Vasco-Leonesa

En cumplimiento del art. 34 de los estatutos sociales, y en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria del presente año, la cual se verificará el día 25 del corriente, á las once de la mañana, en sus oficinas, Hurtado de Amézaga, 12, de esta villa, para los fines que previenen los mismos estatutos. Bilbao 1.º de Septiembre 1896.—El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézaga.—El Secretario general, José de Segarmuga.

El día 13 del corriente se extravió de Villanueva del Campo una vaca de pelo bardito por el lomo y los costillares, y por la barriga oscuro, edad de 8 á 9 años, bien armada de astas, behedero blanco, y llevaba una mata de tela y lana. Darán razón á Marcelino Balbuena Díez, en Abadengo de Torio (Garrofo).

Imp. de la Diputación provincial

— 134 —

cias, marfil y madera, con incrustaciones de metales preciosos y venta de dichos artículos.

25. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyen.

26. Escultores que además venden obras nuevas.

27. Litógrafos y veloneros.

28. Litógrafos con prensa á mano. Podrán tener una máquina de las llamadas «Minerva» ó «Progreso», exclusivamente para imprimir tarjetas, facturas y manobretas.

Si además se sirven de máquinas que no sean las expresadas, pagarán por ellas con arreglo al núm. 24 de la tarifa 3.ª

29. Modistas con obrador sólo de sombreros para señoras y niños, sin tienda ni muestra á signos al exterior.

30. Peluqueros barberos en salón que afeitan, cortan, rizan y tñen el pelo y además hacen pelucas, postizos y otras obras de igual clase.

31. Tintoreros que retñen ropas hechas y prendas usadas, y los quitamanchas que las lavan ó limpian.

CLASE 0.ª

32. Barberos y peluqueros en salón que se dedican únicamente á afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo.

33. Bordadores con obrador.

34. Cuchillos y preparadores de corte de calzado, aparados y guardapiedos y en cuyos obradores trabajan menos de cuatro operarios. Pasando de este número los operarios, habrán de tributar por el núm. 255 de la tarifa 3.ª

35. Colcheros con obrador para colchas entrelazadas de algodón.

36. Talsbateros con venta solamente de los aceites que construyan en su taller ó obrador.

37. Descendores de aves y otros animales.

38. Encajeros que no venden en su tienda ningún otro tejido.

39. Grabadores con taller y tienda para la venta exclusiva de los objetos que construyen, siempre que la primera materia no tenga señalada cuota superior, en cuyo caso pagará la que corresponda á la misma, y el 25 por 100 de la de grabador.

40. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

41. Panaderos con horno continuo ó de plaza giratoria, y tienda unida para la venta del pan.

Si tienen piedras para la molinda del trigo, contribuirán por el número 405 de la tarifa 3.ª, y si no teniendo las usan algunos de los otros aparatos comprendidos en el mismo núm. 405, pagarán la cuota ó cuotas que les correspondan, según la expresada tarifa 3.ª y sólo contribuirán por ella.

42. Peluqueros y barberos en tienda, que afeitan, cortan, rizan, tñen el pelo y hacen pelucas, postizos, naldidos y otras obras de igual clase.

43. Pintores dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.

CLASE 7.ª

44. Albarderos, jalineros, cabestreros y basteros.

45. Alparcateros y albarqueros, aunque vendan ni por menor cáñamo y lino rastillado.

Los que tengan obrador en que trabajan más de cuatro operarios, en-

— 135 —

tendiéndose tales los que cosen las suelas, tributarán como dispone el número 232 de la tarifa 3.ª

46. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

47. Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, y están establecidos en portal ó tienda.

48. Bastoneros.

49. Batidores ó batidores con obrador, ó sean los que hacen paños de oro y plata.

50. Boiteros y corambleros.

51. Botineros.

52. Bronceistas.

53. Calafateadores y carpinteros de ribera.

54. Caldereros, ó sean los que hacen culleras, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Contribuirán por la tarifa 3.ª cuando su taller ó obrador reúna las condiciones que marca el núm. 123 de dicha tarifa 3.ª

55. Carpinteros con taller abierto

56. Carreteros ó constructores de carros.

57. Cesteros ó constructores á mano de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

58. Cajeros que hacen con cartón cajas, estuches y juguetes.

59. Coleros y enjeros que se dedican solamente á construir cojres ó beúles y cajas de madera de todas formas.

60. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

61. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

62. Compositores de máquinas para coser.

63. Constructores de brigueros.

64. Constructores de velamen para buques.

65. Corseteros y costilleros con obrador.

66. Culleros que se limitan á hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos de madera para usos domésticos, y los que trabajan en pipería con menos de cuatro operarios.

Los que trabajan con cuatro ó más operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª

67. Cuchilleros que hacen cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

68. Dibujantes en cabella, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

69. Obradores sin tienda ni obrador abierto al público.

70. Embaldosados, pudiendo construir las cajas para los embalajes.

71. Encuadernadores de libros.

72. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó en piedra.

73. Esquiladores y engastadores de piedras falsas y mortas ordinarias.

74. Establecimiento para el planchado de ropas con más de dos operarios.

75. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

76. Fontaneros.

77. Fundidores de metal en crisol.

78. Grabadores en taller ó obrador, sin tienda.

79. Guitarreros que sólo hacen y venden guitarras, bandurrias y cítaras

Herbolarios con tienda para la venta de hierbas y plantas medicinales.